

Responsables de los quebramientos que se causen, y quedar
sean en sus operaciones; pero no concurrendo otras
indispensables circunstancias, no pueda el Ayuntamiento ac
ceder a ello, para precaver los daños que regularmente se
experimentan.

Encomienda de las circunstancias de lo que pre
sentan muchos y graves daños, y perjuicios de competencia
por el Ayuntamiento, por lo que se expresa alenarlo,
de donde more bastante para entrar a su examen.
Acordado nombra al Sr. Don Carlos María, por
aora y hasta que otra cosa se determine el Ayuntamiento,
en la parte de su competencia, y en lo que se em
pene las funciones de aquel Ayuntamiento, en firme
y de su propia cargo, que no pueda aquel Ayuntamiento,
ni tener otros asuntos, y con igualdad de su ex
pedar provisiones de su cargo, y de su competencia.
Por lo que se acordó, y se prometió para que en su
oficio, haciéndolo saber, se cumpla. Cumplir.
Y firmó.

Feriéndose presente que el Sr. Don Carlos María
se determina por el Ayuntamiento, que los Comisionados
por la Junta de Gobierno que hubo, para ciertos en
cargos, y para el de capital de su Ayuntamiento, y ver
por una Comisión, Junta, que el Sr. Don Carlos María
separa la Certificación del producto de los que se
estableció por aquel tiempo sobre las heras; y que
los poderes formados en su nombre al Sr. Don Carlos María
y al Sr. Don Carlos María, conforme a lo establecido; y que han
experimentado hayan cumplido con sus obligaciones, y
Acordó el Ayuntamiento, que se leuelva la orden que
en el mismo término se sigue, y se verifique su cumplimiento
con apechucamiento, y que se quede responsable a la determina
ción de lo que se acuerde.

Compliendo el Ayuntamiento de lo indispensable
el nombramiento de personas que se encargue de
alimento de las tropas que se mantienen por este Pueblo
con mucha frecuencia, y que se vea con la igualdad, y
generalidad que era determinada por el Sr. Don Carlos María.

